

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandante ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio, así mismo ya aportó los correos electrónicos de las personas que deben estar en la audiencia. Sírvase proveer.

Medellín, 30 de agosto de 2022

Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1713
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00760 00
PROCESO:	LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DEL INTERDICTO
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO RUIZ ESTRADA.
INTERDICTA:	ROSA MARÍA ESTRADA DE RUÍZ
DECISIÓN:	DECRETA PRUEBAS ORDENA INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado el Agente del Ministerio Público, quien en su contestación solicitó fueran escuchados los demás hijos de la presunta Interdicta, Luz Marina, Luis Alberto, Rosalba y Jorge Humberto Ruiz Estrada, así como la Curadora Suplente Margarita Maria Pérez de Yepes, por ser procedente, se ordenará recibir su testimonio, lo cual se realizará en la audiencia respectiva, para lo que se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 579 del C.G.P.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams o Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el

- despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P. , en la cual se practicará el interrogatorio de parte y se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P., ya se decretaron pruebas en auto del 5 de marzo de 2020, no obstante, el despacho adicionará tal decreto y se **DECRETARÁN** las pruebas solicitadas por el Ministerio Público y las que el despacho estima decretar de oficio.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 579 del C.G.P, en los mismos términos de la inicialmente ordenada el 20 de junio de 2019 folios (106).

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C.G.P. para el **MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: ADICIONAR EL DECRETA DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

TESTIMONIOS: LUZ MARINA RUIZ ESTRADA, LUIS ALBERTO RUIZ ESTRADA, ROSALBA RUÍZ ESTRADA, JORGE HUMBERTO RUIZ ESTRADA Y MARGARITA MARIA PÉREZ DE YEPES.

La parte demandante deberá procurar su comparecencia.

DE OFICIO

Así mismo, avizora la necesidad de la realización de una **INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentra la señora ROSA MARÍA ESTRADA DE RUÍZ, cómo se desenvuelve en su vida cotidiana, qué actividades desarrolla; involucrando en este estudio a los familiares de la presunta Interdicta, especialmente a LUZ MARINA RUIZ ESTRADA, LUIS ALBERTO RUIZ ESTRADA, ROSALBA RUÍZ ESTRADA, JORGE HUMBERTO RUIZ ESTRADA Y MARGARITA MARIA PÉREZ DE YEPES, a quienes deberá notificar la citación que se realiza para testificar en la audiencia programada y recolectar los datos para el envío de la citación.

Lo anterior deberá efectuarse previo a la realización de la audiencia y para el efecto la parte y su apoderado deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente. El informe será puesto en conocimiento de los interesados previamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministre la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente. Quedando a cargo de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos citados a la audiencia conforme a la prueba decretada en este auto.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a la parte y a su apoderado para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público adscrito al despacho, por correo electrónico remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ